

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

SEÑAS DEL REO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 51.

Habiendo desertado del cuerpo nacional de artillería 3.^a brigada el soldado Francisco Miguel Padilla cuyas señas se expresan á continuacion, hijo de Tomas y Manuela Coronel natural de Lucainena; proveugo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan bajo su mas estrecha responsabilidad á su persecucion y captura si apareciese en ellos, remitiéndolo caso de ser hallado, con las diligencias practicadas en su razon y con la debida seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitán general de Granada para que le dé el destino correspondiente.

Señas del desertor.

Oficio del campo: edad 21 años: estatura 5 pies: pelo y cejas castaños: ojos melados: color trigueño: nariz regular: barbilampiño.

Almeria 19 de Abril de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 53.

Por el Juez de primera instancia de Alboloduy se sigue causa criminal contra el reo prófugo castellano nuevo Juan Cortés, por el robo de una mula en la madrugada del 2 de Octubre último á Lucas Magaña vecino de Gergal; en su consecuencia proveugo á los Alcaldes constitucionales de la provincia procedan á su persecucion y captura remitiéndolo caso de verificarse ésta á disposicion del citado Juez.

Edad como de 25 años: estatura regular: pelo negro: ojos melados: cara redonda: barbilampiño: color bien moreno: pantalon de paño crezcillo: chaqueta de jergueta: faja moruna: alpargates: gorro encarnado: maucó del dedo indice de la mano derecha.

Almeria 19 de Abril de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 53.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 6 del corriente la orden circular que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 27 del mes próximo pasado, lo que sigue.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente.—Diferentes fueron los decretos y ordenes expedidos durante la pasada guerra civil sobre secuestro de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faccion, y bien que desde el restablecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia é indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos, todavia la variedad de casos en que se encuentran algunos á quienes alcanzaron los secuestros, ha hecho complicada la operacion de su alzamiento, suscitandose dudas entre las autoridades de hacienda, politica y judiciales, sobre á cual de ellas correspondia decretarle y llevarle á efecto, así como sobre estar ó no comprendidos algunos particulares, que sin haber si-

do hechos prisioneros, ni emigrado al extranjero, se sometieron á las autoridades, y han vivido quietos y pacíficamente obedeciendo las órdenes del Gobierno. El Tribunal supremo de Justicia á quien se pasó el expediente sobre algunas de estas dudas que se habian ofrecido, espuso en consulta de veinte de Enero próximo pasado la necesidad é interés de una medida general que haga cesar los secuestros entregándose de una vez los bienes á sus respectivos dueños con la sola escepcion de aquellos que habiendo salido del Reino subsisten en pais extranjero sin haberse acogido á los indultos y amnistia. Y conformándose con su dictamen de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina D.^a ISABEL II, en decretar lo siguiente.— Los bienes secuestrados durante la guerra civil, felizmente terminada, á los que se unieron ó auxiliaron la causa del Pretendiente D. Carlos, que no hubiesen sido aun devueltos á sus respectivos dueños, les serán inmediatamente entregados, ó á sus habientes derecho, por las mismas autoridades que los secuestraron, ó por aquellas á cuya disposicion estén. Se exceptúan únicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del Reino subsisten en pais extranjero como escluidos de los indultos y amnistia, ó por no haber querido acogerse á sus benéficos efectos.— Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia surta los efectos oportunos. Almería 14 de Abril de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 54.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 30 de Marzo último la orden siguiente.

«Por el Sr. Ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 22 del actual lo que sigue.—Con motivo de lo espuesto por algunas Diputaciones provinciales, consultando si correspondia la ejecucion del servicio militar en las quintas para el reemplazo del ejército á los licenciados del mismo en las categorías de los que lo han sido como empeñados por el tiempo de la guerra, y á los procedentes de cuerpos francos; como igualmente de las reclamaciones de algunos particulares en ellas comprendidos, contra su declaracion de soldados en la última quinta, tubo á bien el Regente del Reino para asegurar el acierto en este negocio, grave por los intereses y derechos que con su resolucion pueden afectarse oír al Tribunal supremo de Guerra y Marina, y con vista de lo manifestado por este en acordada de 5 del actual, se ha servido declarar de conformidad con su parecer.—1.º Están exentos del ser-

vicio militar en las quintas para el reemplazo del ejército los licenciados de los cuerpos del mismo y de los de Milicias provinciales por haber cumplido el tiempo del empeño que como voluntarios contrajeron durante la guerra.—2.º Lo están igualmente y bajo el mismo concepto de voluntarios durante ella aquellos que procedentes de las filas enemigas á que la fuerza ú otra causa les haya conducido, se presentaron espontáneamente despues de abandonarlas, para servir en las del legítimo Gobierno.—3.º No gozarán de esta exencion los que entraron en el servicio procedentes de los depósitos de prisioneros enemigos, pero á los licenciados de esta categoría á quienes toque ó haya tocado la suerte de soldados en los alistamientos de sus pueblos, se les abonará el tiempo que hubieren servido antes de ser licenciados.—4.º Con respecto á los que lo son procedentes de los disueltos cuerpos francos, teniendo presente S. A. el art. 2.º del decreto de 7 de Diciembre de 1840 se ha servido declararlos igualmente comprendidos en la misma categoría de los que voluntariamente se alistaron en los del ejército y milicias por durante la guerra, y exentos por ello del servicio militar en las quintas para su reemplazo, siempre que en sus filiaciones no conste lo contrario.—5.º Declaro así mismo S. A. que los precedentes artículos son aplicables en sus efectos á los últimos reemplazos de 1840 y 1841; en consecuencia de lo cual las bajas que de ellos resulten en los cupos de los pueblos, serán cubiertas desde luego por los números de los respectivos sorteos á quienes aquella obligacion corresponda.—Y de orden de S. A. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Almería 13 de Abril de 1842.—E. G. P. Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 28.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 6 de este mes me ha comunicado la siguiente orden de S. A. S. el Regente del Reino. Excmo. Sr. Conformándose el Regente del Reino con el dictamen del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido mandar, que las licencias que se concedan por los ordinarios diocesanos á los sacerdotes y ordenados *in sacris* de que trata la regla 4.^a de la circular de esa Direccion general de 8 del mes anterior, se sujeten á refrendo del respectivo Cefe político, cuya autoridad podrá negarlo cuando por antecedentes que le sean conocidos lo crea conveniente.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los interesados. Almería 18 de Abril de 1842.—C. I. I., Felipe Muñoz.

Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios, registros de minas y fabricas que se han hecho en esta Inspeccion desde el dia 14 al 23 de Marzo correspondiente a la provincia de Almeria.

REGISTROS.

En 17 la mina plomiza nombrada Sta. Rita, sita en término de Berja, provincia de Almeria, por Manuel Lopez Porcel.

En 17 de Marzo la mina plomiza nombrada Mino-Mania, sita en término de pechina, provincia de id. por D. Bernardo de Campos Rambaud.

En id. la mina plomiza nombrada Carmen, sita en término del Marchal, provincia de id. por Juan Antonio Cantou.

En 18 la mina plomiza nombrada S. José, sita en término de Huebro, provincia de idem, por Antonio Ibañez Santisteban.

En idem la mina plomiza nombrada la Loba, sita en término de Dalías, provincia de idem, por Miguel Perez.

En idem la mina plomiza nombrada la Victoria, sita en término de Huebro, provincia de id. por D. Ramon Mañá Blasco.

En 23 la mina plomiza nombrada S. Antonio sita en término de Gador, provincia de id., por Antonio Calrache y Juan de Leyva.

DENUNCIOS.

En 14 la mina plomiza nombrada S. Juan, sita en término de Berja, provincia de id., por José Gabriel Dominguez.

En idem la mina plomiza nombrada Nuestra Sra. del Mar, sita en término de Almeria, por Manuel de Fuentes.

En 15 la mina plomiza nombrada la Zorra, sita en término de Laujar, provincia de id., por Francisco Puertas Rodriguez.

En idem la mina plomiza nombrada S. Antonio de Padua, sita en término de Canjayar, provincia de idem, por José Fornieles.

En idem la mina plomiza nombrada V. de los Dolores, sita en término de Huercal, provincia de idem, por Antonio Guerrero.

En 15 la mina plomiza nombrada S. Agustin (ahora) Habra, sita en término de Huebro, provincia de idem, por Manuel Alonso Herrada.

En 16 la mina plomiza nombrada Quién pensara, sita en término de Gador, provincia de id. por D. Felipe Trujillo.

En idem la mina plomiza nombrada los Dolores, sita en término de Tabernas, provincia de idem, por D. Juan Rodriguez.

En 17 la mina plomiza nombrada la Sanidad, sita en término de Berja, provincia de id., por Antonio Gonzalez.

En idem la mina plomiza nombrada la Constitucion del año 12, sita en término de Berja, provincia de idem, por D. Esteban Beltran.

En 18 una mina plomiza nombrada S. Bernardo sita en término de Huercal, provincia de idem, por D. Bernardo de Campos Rambaud.

En 21 la mina plomiza nombrada S. Miguel,

sita en término de Berja, provincia de id., por Pedro Aravi.

En idem la mina plomiza nombrada Serafin, sita en término de Berja, provincia de id., por D. Gabriel Peralta.

En id. la mina plomiza nombrada la Cereza, sita en término de Laujar, provincia de idem, por José Membrines.

En 22 la mina plomiza nombrada Santa Rita, sita en término del Fondon, provincia de idem, por Antonio Alamo.

En 23 la mina plomiza nombrada Sta. Rita, sita en término de Gador, provincia de idem, por Francisco Borrás.

En idem la mina plomiza nombrada la Republicana, sita en término del Presidio, provincia de idem, por Rafael Aguilera.

FABRICAS.

En 19 una nombrada la Escantada, sita en la Calera del puerto, término de Almeria, y registrada por D. Carlos Mayor.

En 23 la ampliacion a la fabrica nombrada Llortal, sita en término de Adra, provincia de Almeria, y registrada por D. Luis Figueras y D. Bonifacio Amoraga.

Adra 23 de Marzo de 1842.—V.º B.º.—P. A. D. I.º, Serapio Aravaca.—P. O. D. S. Juan Francisco Aillon.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Relacion de los denuncios y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion desde el dia 30 al 31 de Marzo inclusive, correspondiente a la provincia de Almeria.

DENUNCIOS.

En 30 por D. Esteban Beltran, una mina plomiza nombrada S. Cayetano, sita en término de Nijar, provincia de Almeria.

En idem por Cayetano Acuña, una mina plomiza nombrada S. Amaro, sita en término de Nijar, provincia de idem.

En idem por Agustin Roperó, una mina plomiza nombrada Sta. Rosa, sita en término de Nijar, provincia de idem.

En idem Francisco Funes, una mina plomiza nombrada S. Francisco de Asis, sita en término de Berja, provincia de idem.

En idem por Lorenzo Valverde, una mina plomiza nombrada Sta. Teresa, sita en término de Berja, provincia de idem.

En idem por Joaquín Vallesillos, una mina plomiza nombrada la Suerte, sita en término de Berja, provincia de idem.

En idem por José Torres Gimenez, una mina plomiza nombrada S. Juan, sita en término de Nijar, provincia de idem.

(Se concluirá.)

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.

Núm. 29.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Marzo último la orden siguiente.—Excmo. Sr: El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con motivo de las reclamaciones de diferentes interesados que tenian hechos pedidos de máquinas al extranjero, antes de ponerse en planta los nuevos aranceles, en solicitud de que respecto á que no han podido llegar aquellas dentro de los plazos señalados en el Reglamento de 19 de Octubre último, se les conceda la gracia de adeudar los derechos de importacion con arreglo al antiguo arancel; y en vista de lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con el parecer de la misma, que en el término de diez dias contados desde que se publique oficialmente esta resolucion en cada provin-

cia, se acredite ante el Intendente respectivo por los medios que estime mas adecuados las demandas hechas al extranjero de máquinas necesarias á la industria antes de 1.º de Noviembre del año próximo pasado, para que dando cuenta á esta Direccion de las que resulten pedidas ó encargadas, se admitan, previa orden de la misma, en los puntos habilitados del Reino con el pago de derechos que señaló la Real orden de 7 de Abril de 1827. De la de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1842.—*Agustin Fernandez de Gamboa.*

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del comercio, y que hagan la justificacion oportuna, con arreglo á lo que se previene.—Almeria 18 de Aril de 1842.—C. I. I. Felipe Muñoz.

Insértese en el Boletin oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

TESORERIA DE RENTAS

de la provincia de Almeria.

Ingresos y distribucion del mes de Enero de 1842.

	Papel	Metálico.	TOTAL.
Existencia del mes anterior...	202,503 21.	30,110 17.	282,614 4
Ingresado en el presente...	61,712 26.	1.056,618 21	1.118,331 13
	264,216 13.	1.136,729 4	1.400,945 17

DATA.

Al Ministerio de la Gobernacion.....	3,917= 9		
Al de la Guerra.....	402,653=33		
Por gastos reproductivos de las rentas	33,490=19		
Por idem de escritorio.....	9,171= 5		
Por sueldos y gastos del resguardo...	108,578=25		
A partícipes de las rentas.....	7,825=18		
Entregas al banco español de San Fernando.....	108,682= 6	878,637 23	
Idem á la empresa de guarda costas..	97,527= 8		
Idem á la de azufre y pólvora.....	29,143=28		
Consignaciones á fábricas de tabacos.	15,000=		940,350 15.
Devoluciones y reintegros.....	647= 8		
Por libranzas del Tesoro.....	62,000=		
Papel del Ministerio de hacienda....	14,800=	61,712 26	
Idem del de Guerra.....	46,912=26		
Existencia.....	202,503 21	258,091 15	460,595 2

Almeria 28 de Febrero de 1842.—V.º B.º Muñoz.—P.º O. D. S. C.º José Lozada y Montes.—Mariano Mantilla.

Insértese en el Boletin oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*